



Aguascalientes, a 10 de octubre de 2023

ASUNTO: Se propone iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA GENERAL

DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

10 OCT. 2023  
RECIBIDO  
FIRMA [Signature] HORA 14:36

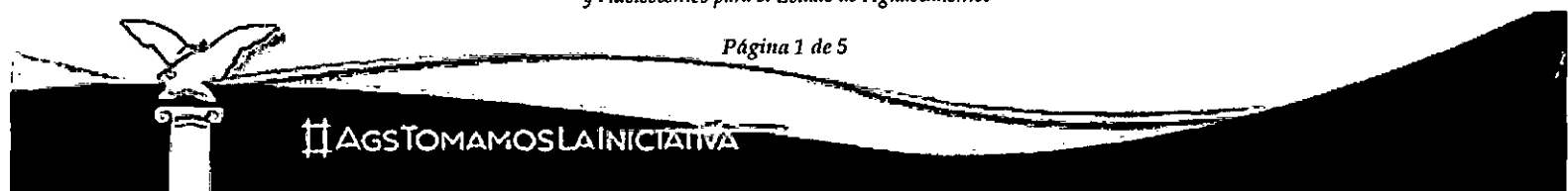
**ADÁN VALDIVIA LÓPEZ**, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual **se reforma el artículo 8° de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.**

Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustento la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, como por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989 o la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación

*Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes*



en Materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993, por citar algunos, han dejado evidenciado la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, reconociendo por un lado sus derechos y estableciendo por el otro garantías para su protección.

La Declaración de los Derechos del Niño, de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, establece que todo niño es reconocido «universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad», debiendo promoverse y protegerse sus derechos en todos los aspectos de su vida, así para promover el desarrollo y el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, resulta indispensable la implementación de acciones por parte del Estado con carácter transversal, especialmente en lo que hace a la promoción y difusión de sus derechos.

Bajo ese presupuesto, no debe perderse de vista que el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial de todas las autoridades en lo que se refiere a dichos menores; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento.

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el

*Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños  
y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes*

asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate. Por ello, para preservar ese interés superlativo es preciso que exista una adecuada difusión de los derechos de los menores, por todos los medios al alcance de las autoridades, en especial a través de los medios proveídos por las tecnologías de la información y la comunicación.

En ese sentido, el objetivo de esta iniciativa radica en implementar como un mecanismo de difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes el uso de tecnologías de la información, ya que la tecnología digital ha cambiado el mundo y, a medida que aumenta el número de niños que se conectan en línea en todos los países, está cambiando cada vez más su infancia, por ello a través de esta herramienta el Estado debe hacerle saber cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos.

Refiere el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que los niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de internet en todo el mundo.<sup>1</sup>

Como la globalización y la urbanización, la “digitalización” ya ha cambiado el mundo. La rápida proliferación de la tecnología de la información y las comunicaciones es una fuerza imparable que afecta prácticamente a todas las esferas de la vida moderna, desde las economías a las sociedades y las culturas y a la vida cotidiana. La infancia no es una excepción. Desde el momento en que cientos de millones de niños llegan al mundo, están inmersos en una corriente constante de comunicación y conexión digitales, desde la forma en que se gestiona y brinda su atención médica hasta las imágenes en línea de sus

---

<sup>1</sup> Al respecto puede consultarse la siguiente liga electrónica: <https://www.unicef.org/media/48611/file#:~:text=Las%20tecnolog%C3%ADas%20digitales%20brindan%20oportunidades,y%20pueden%20ayudarles%20a%20resolverlos>.

*Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños  
y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes*

primeros momentos más preciosos. A medida que los niños crecen, la capacidad de utilizar la digitalización para dar forma a sus experiencias de vida crece con ellos, ofreciéndoles oportunidades aparentemente ilimitadas para aprender y socializar, y para ser contados y escuchados.

Por ello, considero que un medio a través del cual se puede impulsar la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es a través de las tecnologías de la información, pues en la actualidad son usadas como la herramienta más eficiente de comunicación, por lo que, a través de ella se podría tener un mecanismo directo, rápido y expedito para la consecución de los fines establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.

Para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo.

**Cuadro 1: Comparativa**

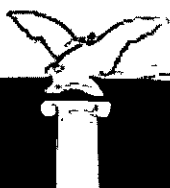
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto del Proyecto</i>
Artículo 8°. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y las de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.	Artículo 8°. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y las de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, <b>haciendo uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.</b>

En mérito de lo expuesto, en este acto someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

*Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes*

*Página 4 de 5*



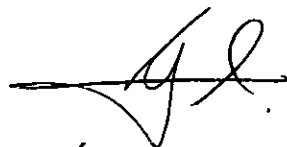
**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma el artículo 8° de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

Artículo 8°. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y las de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, haciendo uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



**DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**